



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 30 de septiembre de 1999  Núm. 225	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.823</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>—</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>—</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.823	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	—	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	—	88	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCCIONES</b>  125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.823																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	—	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	—	88																												

### SUMARIO

	Página	Página
Subdelegación del Gobierno .....	—	Administración Local ..... 5
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia ..... 16
Administración General del Estado .....	—	Anuncios Particulares ..... 16
Administraciones Autonómicas ....	1	

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

#### PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

La Presidencia de esta Diputación Provincial, mediante Decreto, ha acordado llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento negociado de la obra que a continuación se relaciona:

Obra: P.P. 99/19 "Renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Sabero (avenida 10 de Enero, en Sabero)".

Tipo de licitación: 5.000.000 de pesetas.

Sello provincial: 2.500 pesetas.

Plazo ejecución: 4 meses.

El proyecto y el pliego de condiciones económico administrativas de la obra anteriormente relacionada que ha de regir esta licitación se encuentra expuesto al público en la Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial de León.

Las ofertas se podrán presentar de 9.00 a 13.00 horas, en la Oficina de Cooperación de la Diputación Provincial, plaza de San Marcelo, 6, 24071 LEÓN, teléfonos: 987 29 22 69, 987 29 21 50, 987 29 22 20 y 987 29 21 49, dentro de los 13 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 27 de septiembre de 1999.—El Vicepresidente Segundo, P.D. del Ilmo. Sr. Presidente, Cipriano E. Martínez Álvarez.

8095

4.375 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para la empresa Vulcarol, S.L. (código 240170-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de septiembre de 1999.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Luis Emilio Puente Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VULCAROL, S.L. CON SU PERSONAL DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES EN C. TÉRMICA DE COMPOSTILLA-II EN CUBILLOS DEL SIL (LEÓN)  
 VIGENCIA: AÑO 1999 - 2000

#### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de VULCAROL, S.L., dedicado a la limpieza industrial de la Central Térmica de Compostilla II en Cubillos del Sil (León).



**ARTÍCULO 2.- DURACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1999.

La duración del Convenio será de DOS AÑOS y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2000. No obstante, éste permanecerá en vigor en todas sus cláusulas mientras no se firme un nuevo convenio.

Quedará automáticamente denunciado a partir del día 30 de noviembre de 2000, pudiéndose iniciar a partir de esa fecha la negociación de un nuevo convenio.

**ARTÍCULO 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

**ARTÍCULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**

Los trabajadores que con anterioridad al presente Convenio vinieran disfrutando de mejores condiciones, consideradas en conjunto y en cómputo anual, que las aquí pactadas, conservarán aquellas.

**ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.**

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensan y absorben todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas en cómputo anual, superen a éstas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**ARTÍCULO 6.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.**

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá la retribución económica correspondiente a dicho puesto.

Así mismo, todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante 120 días consecutivos o 180 alternos en el periodo de un año, quedará asimilado a la categoría que venía desempeñando.

**ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.**

Para la correcta interpretación y vigilancia del Convenio se crea una COMISIÓN PARITARIA formada por dos delegados de personal y dos representantes de la empresa. La Comisión será presidida por quien la misma designe en cada sesión. Será secretario un vocal nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez en cada una de las dos representaciones.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de quince días a partir de su convocatoria, para resolver cuantos problemas sean planteados referentes a la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo, y sus resoluciones tendrán carácter vinculante.

**CAP.II.- CONDICIONES DE TRABAJO****ARTÍCULO 8.- JORNADA LABORAL.**

A partir de la firma del presente Convenio la jornada de trabajo será de 38 horas semanales, con un descanso diario de 20 minutos para el bocadillo, que se considerará trabajado a todos los efectos.

Como norma general la jornada de trabajo en cómputo semanal será la misma que la establecida para el personal de ENDESA. Si durante la vigencia del convenio se redujese la jornada de ENDESA, se adaptaría la jornada de trabajo a ésta reducción. Los días de trabajo serán de lunes a viernes.

No obstante lo especificado en el punto anterior, y dada la obligatoriedad por parte de la empresa y los trabajadores de realizar trabajos fuera de la jornada normal, estos se realizarán de forma rotativa entre el personal voluntario. Solamente en el caso de que no hubiera suficientes voluntarios se completaría hasta el número de personal necesario con el resto de los trabajadores de la plantilla.

Se establecerá un control por parte de los delegados de personal para garantizar la rotatividad en los trabajos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo.

**ARTÍCULO 9.- LAVADO Y ASEO.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de 15 minutos a la salida del trabajo para asearse.

**ARTÍCULO 10.- VACACIONES.**

Todo el personal adscrito al presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones retribuidas, de éstos al menos 22 días serán laborables, con exclusión de los sábados.

La retribución será de salario real correspondiente a la jornada ordinaria, exceptuando los pluses de distancia y transporte.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les correspondan.

De común acuerdo empresa y los delegados de personal determinarán 16 días del período de disfrute de vacaciones, quedando los restantes a elección del trabajador. El periodo de disfrute estará comprendido entre los meses de mayo a octubre, salvo petición expresa del trabajador. Las fechas de disfrute podrán ser modificadas en función del servicio por acuerdo entre la empresa y los delegados de personal.

**ARTÍCULO 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

El trabajador, avisando con la debida antelación y posterior justificación, reconociéndose la pareja de hecho, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales por enfermedad grave de familiar de primer grado.
- c) 4 días naturales por fallecimiento de familiar en primer grado.
- d) 1 día natural por fallecimiento de familiar en segundo o tercer grado.
- e) 5 días laborables por nacimiento de hijo.
- f) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) 2 días laborables al año para asuntos personales.
- h) 1 día laborable por matrimonio de hijos o padres.
- i) El tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá acreditar la concurrencia a dichos exámenes.
- j) El tiempo necesario para recibir asistencia médica, debiendo de justificarse adecuadamente.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

**CAP.III.-CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTÍCULO 12.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en la TABLA SALARIAL anexa, de acuerdo con los artículos siguientes.

El pago de la nómina se efectuará en los tres primeros días del mes siguiente al de su devengo. El recibo de salarios será según modelo oficial o autorizado.

**ARTÍCULO 13.- SALARIO BASE.**

El salario base del personal afecto a este Convenio será el que para cada categoría se establece en la tabla salarial. El salario base se devengará por día natural.

**ARTÍCULO 14.- ANTIGÜEDAD.**

El complemento personal por antigüedad consistirá en TRES BIENIOS del 5% del salario base y posteriores QUINQUENIOS del 7% del salario base. Se devengará en los mismos días del salario base. Se respetarán los topes establecidos en la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Se empezará a pagar a partir del mes siguiente a la adquisición del derecho a la misma.

**ARTÍCULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

La empresa abonará a todo su personal TRES PAGAS EXTRAORDINARIAS que se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) Cuantía: La fijada en la tabla salarial para la categoría que corresponda incrementada en la cuantía de la antigüedad para 30 días sobre salario base.

B) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de VERANO, NAVIDAD Y BENEFICIOS.

C) Fechas de abono:

PAGA DE VERANO: Se hará efectiva como máximo el 20 de julio.

PAGA DE NAVIDAD: Se hará efectiva como máximo el día 20 de diciembre.

PAGA DE BENEFICIOS: Con la nomina del mes de febrero.

D) Periodo de devengo:

Las pagas de verano y Navidad se devengarán semestralmente y día a día, la de beneficios se devengará anualmente y día a día del 1 de enero al 31 de diciembre. Las tres pagas se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por I.T., a excepción de las bajas por accidente laboral y las bajas por enfermedad a partir del octavo día.

#### ARTÍCULO 16.- PLUSES.

Se percibirán para cada categoría, según tabla salarial y por día efectivo de trabajo.

Plus de actividad.

Plus de transporte.

Plus de distancia.

Los sábados, domingos y festivos trabajados darán derecho al percibo de los pluses de transporte y de distancia.

#### ARTÍCULO 17.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22,00 y las 6,00 horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base para cada categoría y se devengará por día efectivamente trabajado en período nocturno.

En los casos en que sea necesario avisar al trabajador en un plazo no superior a 12 horas y realice el trabajo en período nocturno para solucionar cualquier tipo de emergencias o imprevistos en trabajos no programados, el plus de nocturnidad será de 1.409 pesetas por día trabajado.

#### ARTÍCULO 18.- PRIMA DE REVISIÓN O PARADA.

Por la intervención en las paradas programadas de revisión de caldera, se abonará una prima por importe de 42.262 pesetas para el personal que intervenga en la misma y realice la parada completa.

Al personal que no realice la parada completa se le abonará una prima por importe de 2.817 pesetas por día trabajado en la revisión, hasta un máximo de 42.262 pesetas.

Además se abonará un plus por la excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad por importe de 225 pesetas/hora en los siguientes trabajos realizados durante la parada:

Limpieza interior del silo de cenizas.

Limpieza interior de la caldera.

Limpieza interior de electrofiltros.

Limpieza interior de molinos.

Se rotará al personal en cada revisión, respecto de la anterior, en un 60% si existen suficientes voluntarios.

#### ARTÍCULO 19.- TRABAJOS ESPECIALES.

Por la realización de los trabajos que se relacionan a continuación, fuera de las paradas programadas y "en caliente", se abonarán las primas siguientes, en las cuales está incluido el plus de tóxico, penoso y peligroso:

A) 564 pesetas/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza interior del silo de cenizas.

Limpieza interior de calderas.

Limpieza interior de electrofiltros.

Limpieza interior de molinos.

B) 423 pesetas/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza de tolvas de carbón.

Soplado de calderas.

Limpieza de tolvas de ceniza en escombreras.

C) Los peones que realicen trabajos con los diferentes equipos de aspiración ó impulsión, sin tener categoría de peón especialista, per-

cibirán una prima por trabajos de superior categoría por importe de 423 pesetas por día trabajado.

#### ARTÍCULO 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral, siendo retribuidas todas ellas según tabla salarial.

Cada 4 horas extraordinarias realizadas se podrán compensar con un día de descanso, siendo el trabajador quien opte por la compensación o el cobro. La fecha de disfrute del descanso se negociará con el jefe de obra y se abonará como de trabajo efectivo.

Por el trabajo realizado en sábado, domingo o festivo que no se compense con descanso se percibirá un mínimo de 6 horas extraordinarias.

Mensualmente se comunicará a los delegados de personal las horas extraordinarias realizadas.

#### ARTÍCULO 21.- DIETAS.

El trabajador que tenga que efectuar desplazamientos por cuenta de la empresa tendrá derecho al percibo de dietas.

La dieta completa será de 6.212 pesetas por día trabajado cuando el trabajador se vea obligado a realizar las dos comidas principales y pernoctar fuera del domicilio habitual.

El realizar una de las comidas principales fuera del domicilio dará lugar al devengo de media dieta, que se percibirá a razón de 1.977 pesetas.

#### ARTÍCULO 22.- ANTICIPOS.

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan por un importe máximo de 60.000 pesetas.

Los anticipos se solicitarán antes del día 15 de cada mes y se harán efectivos el día 20 o el día laborable inmediatamente anterior.

#### ARTÍCULO 23.- INCREMENTO SALARIAL.

AÑO 1999:

-Incremento del 2% en todos los conceptos.

AÑO 2000:

-Incremento del 120% del IPC previsto por el Gobierno para ese año, en todos los conceptos.

-Incremento de 1.500 ptas. en cada una de las tres pagas extras CLÁUSULA DE REVISIÓN.

Siempre que el IPC real a 31 de diciembre de 1999 supere el 2%, o el 120% del IPC previsto para el año 2000, a 31 de diciembre de 2000, se realizará una revisión por el exceso sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1998 y 31 de diciembre de 1999 respectivamente. Con carácter retroactivo al 1 de enero de 1999 y 1 de enero de 2000.

### CAPÍTULO IV - MEJORAS SOCIALES

#### ARTÍCULO 24.- SEGURO COLECTIVO.

La empresa suscribirá una póliza de accidentes con la siguiente cobertura:

Por fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional: 4.412.520 ptas.

Por incapacidad permanente total para la profesión habitual o incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.412.520 ptas.

A efectos de este artículo, se considera enfermedad profesional y accidente de trabajo la contraída o el padecido con ocasión de la prestación de los servicios a la empresa.

Para concertar la póliza, la empresa dispondrá de un mes a partir de la firma del presente convenio.

#### ARTÍCULO 25.- ABONO INCAPACIDAD TEMPORAL POR E.C. o A.T.

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones salariales del mes inmediatamente anterior a la fecha de la baja, incluyendo plus de transporte y distancia y con exclusión de las horas extraordinarias, las cuales serán abonadas según el promedio diario que resulte de la base reguladora B.1 del parte de accidente de trabajo.

En caso de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social a partir del octavo día de baja, hasta alcanzar la retribución salarial media, en computo diario, de los 6 meses anteriores a la fecha de la baja, incluyendo el plus de distancia y transporte y con exclusión de las horas extraordinarias.

Asimismo, durante los tres primeros días de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa garantizará el 100% del salario habitual.

#### ARTÍCULO 26.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa facilitará a todos los trabajadores, desde el primer día de trabajo, las prendas de protección e higiene necesarias. Anualmente, en el mes de mayo, se entregará al personal fijo el siguiente equipamiento:

- 2 pares de botas.
- 1 camisa de verano.
- 1 chaquetilla y un pantalón de faena.
- 1 buzo.
- 1 anorak.
- 2 toallas de baño.
- 12 pastillas de jabón.

Empresa y los delegados de personal determinarán las prendas y material de seguridad e higiene necesarios, así como su calidad y plazos de entrega. Se sustituirán cuantas veces sea necesario, por deterioro, los guantes y trajes de agua, siempre que no se constate el uso indebido de los mismos.

#### ARTÍCULO 27.- JUBILACIÓN.

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo establecido en la legislación vigente (R.D. Ley 1194/85 y R.D. 17-7-1985).

Se establece un premio por JUBILACIÓN ANTICIPADA para los trabajadores que decidan jubilarse voluntariamente de acuerdo con la siguiente escala, siempre que la jubilación suponga la amortización del puesto de trabajo:

- A los 60 años: 5 mensualidades.
- A los 61 años: 4 mensualidades.
- A los 62 años: 3 mensualidades.
- A los 63 años: 2 mensualidades.

#### ARTÍCULO 28.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES.

El personal fijo podrá solicitar de la empresa la concesión de préstamos reintegrables.

Estos préstamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o extraordinarios y a tal efecto se dotará un FONDO SOCIAL con 2.244.000 pesetas.

Empresa y los delegados de personal elaborarán los criterios para la concesión de éstos, que tendrán un límite de 100.000 pesetas por trabajador.

Los préstamos se amortizarán en el plazo de un año, con cuotas en los doce meses, y en las pagas extras de verano y navidad.

#### ARTÍCULO 29.- GARANTÍAS SINDICALES.

Los delegados de personal dispondrán de la reserva de horas mensuales que establezcan las leyes para el desarrollo de sus funciones de representación. Ejercerán las funciones establecidas por la legislación vigente. En cualquier caso, serán informados e informarán a su vez respecto a expedientes de regulación de empleo y clasificación profesional.

Las horas podrán acumularse durante el año natural en uno o en varios delegados de personal, no computándose dentro del crédito horario las invertidas en la negociación del presente convenio o a petición de la empresa.

La empresa comunicará a los delegados de personal las sanciones que imponga a los trabajadores.

#### ARTÍCULO 30.- CUOTA SINDICAL.

La empresa, a petición de los trabajadores afiliados a una central sindical, descontará en nómina el importe de la cuota mensual de afiliación, que será puesta a disposición de las centrales por ésta. La solicitud será por escrito y permanecerá vigente en tanto no se comunique lo contrario.

#### ARTÍCULO 31.- ASAMBLEAS.

Los trabajadores dispondrán de un máximo de 5 horas al año para asambleas.

#### ARTÍCULO 32.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En materia de prevención de riesgos y salud laboral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, o en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes y a la salud laboral, se incluirá en este Convenio, un capítulo dedicado a la prevención de riesgos laborales, creándose una comisión para la elaboración del mismo, como un anexo del presente convenio. La comisión será paritaria.

El delegado de prevención podrá ser designado según establece el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, por los delegados de personal, de entre estos o por el propio personal, sin que sea requisito que sea representante legal de los trabajadores. El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la citada ley será con cargo al crédito de horas mensuales retribuidas, previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, previa concesión, por parte de los delegados de personal.

#### ARTÍCULO 33.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Todo trabajador antes de su ingreso al trabajo será sometido a reconocimiento médico.

Anualmente, y de acuerdo con la legislación vigente, todos los trabajadores pasarán el reconocimiento médico, que se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y preferentemente en los cuatro primeros meses del año.

#### ARTÍCULO 34.- GARANTÍA DE LA RELACIÓN LABORAL.

En consideración a la subrogación operada con la actual plantilla por disposición de ENDESA, en caso de nueva adjudicación de los servicios de limpieza industrial de Compostilla II, la empresa que continúe el servicio, cualquiera que ésta sea, y con independencia de quién gestione los mencionados servicios o la forma que estos revistan, vendrá obligada a subrogar a toda la plantilla que preste servicios en el referido centro, afectada por el presente convenio, a la que garantizará la continuidad de la relación laboral, derechos adquiridos y los aquí establecidos.

#### ARTÍCULO 35.- CONTRATACIÓN.

Los contratos que se realicen estarán a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el convenio colectivo del sector.

#### CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES de la provincia de León y demás normas de aplicación.

#### PACTO DE EMPRESA.

Se acuerda su registro ante la autoridad competente, para los acuerdos colectivos o pactos de empresa que se realicen a partir de la firma del presente convenio.

#### RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Ante la retirada temporal del carnet de conducir, a los conductores de camión, en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo adecuado, respetando su salario.

En caso de reincidencia, empresa y representantes legales de los trabajadores estudiarán el puesto a desempeñar y salario a percibir.

TABLA SALARIAL - CONVENIO PONFERRADA - AÑO / 1999

CONCEPTO	CAPATAZ	J.EQUIPO	OFICIAL <sup>1</sup>	OFICIAL <sup>2</sup>	P.ESPECLT.	P.ORDINARI
S.BASE	3.470	3.156	3.073	2.955	2.831	2.713
ACTIVIDAD	2.141	1.492	1.452	1.452	1.416	1.416
P.DISTANCIA	522	522	522	522	522	522
P.TRANSPORTE	522	522	522	522	522	522
PAGA EXTRA	108.177	108.177	105.466	105.466	105.466	105.466
HORAS EXTRAS	1.409	1.409	1.409	1.409	1.409	1.409
PLUS CAMIÓN	423	423	423	423	423	423

CONCEPTO	CAPATAZ	J.EQUIPO	OFICLI <sup>1</sup>	OFICIAL <sup>2</sup>	RESPECT.	ORDINARI
TÓXICO A	564	564	564	564	564	564
TÓXICO B	423	423	423	423	423	423
TÓX. PARADA	225	225	225	225	225	225
NOCT. EXTRA	1.409	1.409	1.409	1.409	1.409	1.409
PARADA PROGAD	42.262	42.262	42.262	42.262	42.262	42.262

## Diets:

Comida : 1.977 Pts.

Cena : 1.977 Pts.

Hotel : 2.258 Pts.

Siguen firmas (ilegibles).

7591

55.000 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

Por resolución de la Alcaldía, de 23 de septiembre de 1999, se ha acordado aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso oposición libre convocado para la provisión de ocho plazas de Peón, vacantes en la plantilla del Servicio municipalizado de Aguas del Ayuntamiento de León, en los siguientes términos:

#### ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	NUMERO DE DNI
ALAIZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS	9.777.062
ALLER MARTINEZ AVELINO	9.807.437
ALLER MARTINEZ JOSE ANGEL	71.421.877
ALMARZA GARCIA FELIPE	9.762.749
ALONSO LERA NICOLAS SERAFIN	9.786.283
ALVAREZ BOBIS JOSE	71.420.158
ALVAREZ CABELLO LUIS	10.199.469
ALVAREZ CUEVAS FERNANDO	9.788.225
ALVAREZ GONZALEZ RUBEN	71.417.792
ALVAREZ LOPEZ MARCO ANTONIO	9.774.712
ALVAREZ MURCIEGO JESUS	9.791.198
ALVAREZ RODRIGUEZ ALFONSO	9.766.096
APARICIO VIDAL FERNANDO	9.786.696
ARAGON PRIETO CRISTINA	9.804.609
AREN FERNANDEZ PEDRO	9.785.764
BAÑOS QUINTANA JOSE LUIS	9.742.502
BAEZ DE LA FUENTE PEDRO	9.790.003
BARRIO PRIETO JESUS	9.811.918
BARRIOLUENGOS MARCOS SANTIAGO	9.774.889
BAYÓN ALVAREZ RAFAEL	9.770.446
BENAVIDES DE LA FUENTE MIGUEL	71.548.056
BLANCO LOLO FRANCISCO	71.423.203
BLANCO MARCILLA FRANCISCO	9.699.546
BLANCO MARTINEZ JULIO CESAR	9.798.233
BLANCO RODRIGUEZ CARLOS JAVIER	9.778.088
BLAS ROJO JUAN JOSE	10.194.892
BORREGO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	9.724.678
BRIZ LOPEZ RAUL	9.779.513
BRUGOS COLMENERO JOSE MARIA	9.758.333
CAÑÓN SANCHEZ JUAN ANTONIO	9.704.042
CABERO CABERO JOSE LUIS	10.195.369
CABEZAS GARCIA ELADIO	10.189.486
CALVO ALVAREZ DIEGO	71.415.699
CALVO TORRERO JOSE MARIA	9.691.720
CALZADA MATILLA ELIDIO	10.173.207
CANAL HERRANZ MIGUEL	71.422.089
CASTRILLO GARCIA JOSE ANTONIO	9.689.501
CASTRO ROBLES JAVIER	9.791.259
CASTRO VILLANUEVA EMILIANO	9.784.851
CHAMORRO FERNANDEZ ALFONSO	9.752.965
CORTES BERMEJO NICOLAS	9.789.077
COTO GARCIA JOAQUIN	9.695.153

APELLIDOS Y NOMBRE	NUMERO DE DNI
CRESPO GONZALEZ RAUL	71.421.755
CRUZ VALENCIA MIGUEL ALGEL DE LA	9.759.275
CUESTA DEL POZO JAVIER	71.436.302
DIAZ ALVAREZ MANUEL	9.688.161
DIAZ GARCIA ROMAN	9.770.284
DIAZ ORDOÑEZ JOSE	9.739.145
DIAZ RAMOS MANUEL ANGEL	9.808.026
DOMINGUEZ GOMEZ JOSE ALBERTO	7.874.997
ENCINA REBOLLO FERNANDO	9.681.077
ESCALONILLA FERNANDEZ ENRIQUE	9.810.914
ESCOLAR ASENSIO DAVID	9.771.564
FERNANDEZ ADANEZ DIEGO	71.425.916
FERNANDEZ ASENSIO VALENTIN	9.724.806
FERNANDEZ CAMPANO FRANCISCO JAVIER	9.761.881
FERNANDEZ CUÑADO JAVIER	9.799.089
FERNANDEZ ENCINA JAVIER ANGEL	9.783.873
FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS	71.499.937
FERNANDEZ FIERRO BENJAMIN	9.694.538
FERNANDEZ GARCIA DOMICIANO	9.700.604
FERNANDEZ GONZALEZ ALVARO	71.421.466
FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL	9.788.211
FERNANDEZ HERRERO RUBEN	71.430.004
FERNANDEZ LUIS PEDRO ANGEL	9.704.513
FERNANDEZ MONTERO JOSE CARLOS	9.779.582
FERNANDEZ PELLITERO ARMANDO	9.775.002
FERNANDEZ PRESA FRANCISCO JAVIER	9.788.001
FERNANDEZ RODRIGUEZ TOMAS	9.796.245
FERNANDEZ RUBIO JOAQUIN	9.701.416
FILIPE POZAS GONZALEZ CARLOS MIGUEL	9.780.683
FLOREZ FLOREZ NICOLAS	9.724.927
FONTANO CHIVERTO OSCAR	71.431.170
GALLEGO GARCIA FLORENTINO	9.684.830
GALLEGO PINILLA DANIEL	9.810.005
GARCIA ALVAREZ ANGEL	9.806.088
GARCIA CABERO ANTONIO	9.734.660
GARCIA CASTAÑÓN ROBERTO	10.888.741
GARCIA FERNANDEZ JESUS MIGUEL	71.420.389
GARCIA FERNANDEZ LUIS DAVID	10.195.249
GARCIA GARCIA ENRIQUE A	9.752.835
GARCIA GARCIA ROBERTO	9.769.513
GARCIA GARCIA VICTORIA	71.425.729
GARCIA LORENZANA MARCOS	9.807.401
GARCIA MARCOS JOSE LUIS	71.419.759
GARCIA MATILLA GERARDO	71.420.237
GARCIA PEREZ FRANCISCO JAVIER	10.201.371
GARCIA PRIETO NOEL	71.434.324
GARCIA REDONDO FRANCISCO ANTONIO	9.758.684
GARCIA ROBLES ANTONIO	9.800.551
GARCIA RODRIGUEZ GERARDO	71.413.951
GARCIA RUBIO FRANCISCO	9.804.058
GETINO BANDERA MIGUEL	9.703.552
GIL AHIJADO JOSE LUIS	9.702.751
GIL BARTOLOME MIGUEL ANGEL	9.727.737
GOMEZ MARTINEZ JOSE	10.175.494
GONZALEZ AGUDO JUAN ENRIQUE	9.776.354
GONZALEZ ALVAREZ EUGENIO	9.703.992
GONZALEZ FERNANDEZ MARCELO	9.756.409
GONZALEZ MARTINEZ MARCELINO	10.166.593
GONZALEZ PEREZ ALBERTO	9.784.506
GONZALEZ RODRIGUEZ JESUS MANUEL	9.779.759
GONZALEZ SAN JOSE ALVARO	71.430.844
GONZALEZ TORIBIO ELEUTERIO	9.779.018
GORGOJO MARTINEZ JOSE MANUEL	9.786.023
GUTIERREZ DIAZ RAMIRO	9.758.011
LLAMAS CASTRO JOSE AGUSTIN	9.769.959
LOPEZ GARCIA DAVID	9.811.516
LOPEZ LOPEZ ANA	9.757.512
LUENGOS FERNANDEZ CARLOS JAVIER	9.767.794
MANZANO ESPESO EMILIO	9.764.972
MARCOS DE LOS RIOS ENRIQUE	9.736.733
MARCOS RUBIO RUBEN	71.424.912
MARTIN MARTINEZ JUAN JOSE	9.785.170
MARTINEZ BARREALES JOSE	9.745.647
MARTINEZ CANCELO PABLO LUIS	9.752.324
MARTINEZ CASCALLANA MARCELINO	9.701.119
MARTINEZ LURUEÑA RUBEN	9.802.042

APELLIDOS Y NOMBRE	NUMERO DE DNI
MARTINEZ MARTINEZ FELIPE	9.758.750
MARTINEZ PEREZ TOMAS	9.684.802
MATILLA FERNANDEZ RENATO	9.712.683
MATILLA GARCIA MARCOS	10.192.295
MEDINA GONZALEZ JULIO	9.754.468
MENDEZ PRADA MIGUEL ANGEL	44.425.667
MERAYO YEBRA JOSE CARLOS	9.724.790
MIRANTES NUÑEZ MIGUEL	71.426.367
OBLANCA FIDALGO ANTONIO	9.705.325
OLEA RAMOS LUIS FIDEL	9.791.490
PANIAGUA TROBAJO MARGARITA	9.786.597
PANTOJA SILOS JOSE MARIA	9.758.433
PASCUAL PASTRANA PATRICIO	9.788.117
PASTOR FERNANDEZ JOSE LUIS	9.744.151
PEDRERO MIGUELEZ ANTONIO	9.781.463
PIÑERO MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	9.779.576
PINTO PINTO ANASTASIO	9.737.101
PONGA RUANO JOSE DE	9.719.357
PORTO MAGALLANES CRISTIAN	9.789.610
POSADA ASTORGA FAUSTINO	9.771.165
PRIETO ANDRES MIGUEL	9.703.928
PRIETO BENEITEZ GREGORIO DANIEL	71.419.573
PRIETO LORENZANA RICARDO	9.749.751
PRIETO REBOLLO LUIS MIGUEL	9.748.027
PRIETO SANCHEZ MARCELINO	9.771.947
PRIEGO URBANO FRANCISCO	71.423.266
PUENTE CARCEDO JOSE CARLOS	9.771.408
PULGAR GUTIERREZ JOSE	9.760.716
REDONDO FERNANDEZ JULIO	9.799.324
REDONDO ROBLES RUBEN	71.431.040
REGUERA RODRIGUEZ RAUL	71.425.616
ROBLES PEREZ SABINO	9.724.810
ROBLES SANTOS LUIS JAVIER	9.799.006
RODRIGUEZ ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	44.427.705
RODRIGUEZ ALVAREZ MIGUEL	9.787.915
RODRIGUEZ ARAGON JOSE	9.758.766
RODRIGUEZ CASTRO ROBERTO	9.799.746
RODRIGUEZ GARCIA CARLOS	9.784.909
RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO	9.790.034
RODRIGUEZ GONZALEZ FRANCISCO	9.744.907
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE RAMON	9.758.856
SAHELICES FIDALGO PEDRO	10.200.096
SAINZ GARCIA JOSE LUIS	9.673.100
SANTAMARIA DIEZ MANUEL OSCAR	9.786.154
SANTOS MARCOS FELIX	9.772.396
SANTOS PARDO CARLOS	9.728.588
SANTOS VAQUERO ALEJANDRO	9.801.443
SIERRA AGUADO JOSE LUIS	9.738.978
SOTO FERNANDEZ ALFONSO	9.810.957
SOTO MARINA JAVIER	9.788.101
SUAREZ FERNANDEZ JOSE	9.747.824
SUAREZ PINTO MOISES	9.807.496
SUAREZ QUIÑONES ANDRES DAVID	71.424.403
SUAREZ SUAREZ FRANCISCO	9.781.475
TAZON MARTINEZ LUIS	9.730.275
TORNERO ALVAREZ OSCAR	9.803.301
TORRE RAMOS JOAQUIN	10.196.886
URIA SANTOS FERNANDO	9.699.302
VALBUENA BAYON FRANCISCO JAVIER	9.753.119
VALDUEZA SUAREZ JAVIER	9.784.734
VEGA FERNANDEZ JUSTINIANO	9.669.928
VEGA GALLEGU JOSE LUIS	9.750.306
VEGA JAÑEZ JUAN CARLOS	71.550.492
VEGA SACO DAVID	71.418.554
VEGA SACO JUAN PABLO	9.811.784
VEGA VILLADANGOS MANUEL	9.716.464
VELASCO BARRIENTOS FERNANDO	71.421.321
VELASCO PASTOR LORENZO	9.726.080
VELASCO SANCHEZ JONATAN	71.418.893
VIDAL LORENZANA DAVID	71.418.187
VILLAFANE BARRIALES MARCO ANTONIO	9.799.101
VILLALBA FERNANDEZ MIGUEL ELADIO	9.726.637
ZAPICO GARCIA EUTIMIO	9.718.150

EXCLUIDOS: Ninguno

Y asimismo, se convoca a los señores opositores a la CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE LA OPOSICIÓN, que tendrá lugar el próximo día 18 DE OCTUBRE, a las TRECE HORAS, en el CENTRO FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS, sito en C/ FERNÁNDEZ CADÓRNIGA, nº 1. Debiendo acudir los interesados provistos de D.N.I.

León, 23 de septiembre de 1999.-El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

8140

52.500 ptas.

#### VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 1999 se aprobaron las siguientes bases que se hacen públicas y que regirán la presente convocatoria para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretario Interventor de esta Corporación.

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIO INTERVENTOR DE CLASE TERCERA DE ESTA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 2/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el señor Alcalde Presidente de esta Corporación, mediante Decreto de fecha 20 de septiembre de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

*Primera.-Características del puesto:* El puesto a cubrir por personal interino será el de Secretario-Interventor de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretarios Interventores, Grupo B, nivel de complemento de destino 26.

*Segunda.-Lugar y plazo de presentación:* Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. El mismo periodo de tiempo estará la convocatoria expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

*Tercera.-Requisitos para participar en la selección:* Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Haber superado los tres primeros cursos de las licenciaturas de Derecho, Ciencias Políticas o Sociología o Económicas y Empresariales (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre).
- No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de funciones correspondientes.
- No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

*Cuarta.-Baremo de méritos:*

1.º-El procedimiento de selección será el concurso de méritos, en el que se valorará:

- Por estar en posesión de titulación académica (licenciatura), distinta de la exigida para participar en la convocatoria y relacionada con las funciones a desempeñar, 2 puntos por titulación hasta un máximo de cuatro puntos.

b) Por experiencia profesional en otras Administraciones públicas al menos durante cinco años, en puestos de trabajo en los que se exija ser licenciado en Derecho, hasta un máximo de 0,5 puntos por año.

c) Por conocimientos, haber realizado cursos o máster, en materia asesoría jurídica, hasta un máximo de 3 puntos.

2.º-Así mismo la Comisión de Selección podrá convocarles para la celebración de entrevista a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

La convocatoria de entrevista se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

3.º-Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

*Quinta.-Composición del órgano de selección:* La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

-*Presidente:* Don Pedro Fernández Fernández (Presidente de la Corporación).

Suplente: Don Manuel Regueiro García.

-*Vocal:* Don Esteban Alonso Conde (Funcionario de la Junta de Castilla y León).

Suplente: Don Joaquín Tejedor Gancedo.

-*Vocal-Secretario:* Don Isaac A. Rodríguez Granja (Funcionario de Habilitación Nacional).

Suplente: Don José Alfonso Álvarez.

*Sexta.-*El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante el Alcalde la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad de personal al servicio de las Administraciones públicas.

*Séptima.-*La Comisión de Selección propondrá al Alcalde el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

*Octava.-*El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción de la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

*Novena.-*El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

#### ANEXO

Don/ña....., con DNI número....., domicilio en....., de la localidad de....., provincia de....., C.P....., teléfono..... Ante Vs. comparezco para manifestar:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de..... de esta entidad local, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número..... de fecha.....

Que reúno todas las condiciones exigidas por las bases de la convocatoria, que declaro conocer y aceptar.

Por lo expuesto solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de..... de esta entidad local.

En....., a..... de..... de.....

Fdo.:.....

Ilmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados (León).

Toral de los Vados, 23 de septiembre de 1999.-El Alcalde Presidente de la Corporación, Pedro Fernández Fernández.

8033

7.563 ptas.

#### FABERO

Mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1999, se aprobó la memoria valorada de "Baldosa en aceras de la travesía Río Cúa de Fabero", redactada por los Servicios Técnicos municipales, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.500.000 pesetas.

Se anuncia que dicha memoria valorada se hallará expuesta al público en las oficinas municipales por espacio de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo sean presentadas las alegaciones por parte de los interesados, haciendo constar que transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido el proyecto se considerará aprobado con carácter definitivo sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo que lo declare.

Fabero, 15 de septiembre de 1999.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

\* \* \*

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1999, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas y jurídicas que ha de regir la contratación mediante concurso, procedimiento abierto, de la concesión administrativa del SERVICIO DE BAR DEL CAMPING MUNICIPAL DE LILLO DEL BIERZO, FABERO (LEÓN), que se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

#### CONVOCATORIA DE CONCURSO:

Simultáneamente, en cumplimiento de lo acordado, se convoca concurso en procedimiento abierto, si bien en el caso de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones se suspenderá el trámite hasta que las mismas sean resueltas por el Pleno.

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO. La concesión de la explotación del servicio de bar del camping municipal de Lillo del Bierzo, Fabero (León).

2ª.- PLAZO. El periodo de validez de la concesión se fija para el ejercicio 2000, periodo que se prorrogará por un año más si no hay denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del contrato.

3ª.- CANON. No se establece expresamente canon o contraprestación a satisfacer por el concesionario, siendo el mismo constituido por el lucro que el concesionario obtenga por la explotación del servicio de BAR.

No obstante, el adjudicatario podrá establecer en su proposición una contraprestación económica anual a satisfacer al Ayuntamiento, que se valorará en el concurso.

4ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN A UNIR A LAS MISMAS. Las proposiciones para concurrir a la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de VEINTISÉIS días naturales, contándose a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Las proposiciones por medio de las cuales se concurra a la contratación convocada se presentarán en dos sobres:

A) Subtitulado "DOCUMENTACIÓN", en el que se insertarán los siguientes documentos:

- Justificante de haber constituido la fianza provisional.

- Fotocopia del DNI de la persona que firme la proposición, tanto si concurre a la contratación como persona individual, como en el caso de que lo haga en nombre y representación de una persona jurídica.

- Fotocopia del NIF.

- Declaración del concurrente de no hallarse afectado por alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado segundo del modelo de proposición.

- Declaración del concurrente de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad

Social, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado tercero del modelo de proposición.

- Documentación justificativa de las mejoras que se considere oportuno introducir en la explotación del servicio que se concede, al objeto de que sean convenientemente valoradas.

- Copia escritura de poder bastanteada por el Secretario del Ayuntamiento, si se actúa en nombre y representación de otra persona.

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad cuando el concurrente sea una sociedad mercantil.

B) Subtitulado "PROPOSICIÓN", con el modelo de proposición y la oferta.

5ª.- CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN. El acto licitatorio es público y se celebrará, previa constitución de la mesa de contratación, a las DOCE horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para presentar proposiciones, salvo que dicho día coincida con un sábado, supuesto en el cual la licitación tendrá lugar a la misma hora el primer día hábil posterior.

6ª.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN. Serán los siguientes:

- Mayor canon ofertado (de 0 a 5 puntos).

- Soluciones que aporta el licitador para introducir mejoras en la gestión del servicio objeto de concesión (de 0 a 2 puntos).

- Experiencia en la gestión de servicios públicos (de 0 a 3 puntos).

- Acreditación oficial de formación en turismo (de 0 a 3 puntos).

7ª.- FIANZA. Para participar en la contratación será preciso prestar una fianza provisional por importe de 5.000 ptas., debiendo el adjudicatario del contrato constituir una fianza definitiva por importe de 100.000 pesetas. Tanto la fianza provisional como la definitiva se podrán constituir en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Para responder del estado de los bienes que se entreguen al adjudicatario para que desarrolle el servicio constituirá una fianza por importe de 100.000 ptas., que le será devuelta siempre y cuando el uso de los bienes que se hayan entregado haya sido el correcto y el conforme con su destino.

8ª.- MODELO DE PROPOSICIÓN. Las proposiciones para tomar parte en la contratación serán presentadas en el siguiente modelo, que será facilitado a todos aquellos que estén interesados:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DEL CAMPING MUNICIPAL DE LILLO DEL BIERZO, FABERO (LEÓN).

D. ...., con DNI n.º ..... (del que adjunta fotocopia), con domicilio en ....., en nombre propio, o, en representación de ....., según acredito con copia del poder a mi favor otorgado, enterado de la convocatoria de concurso para la contratación de la concesión de la explotación del servicio de Camping Municipal de Lillo del Bierzo, Fabero (León), que efectúa este Ayuntamiento de Fabero, se comprometo a llevar a cabo la explotación de dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de cláusulas que rige la contratación, que declaró conocer y aceptar en su integridad, ofreciendo como canon anual la cantidad de ..... ptas., adjuntando la documentación exigida y haciendo constar expresamente:

1.- Que he constituido fianza provisional y adjunto justificante.

2.- Que declaro bajo mi responsabilidad que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local.

3.- Que estoy al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, circunstancia que ha de entenderse declarada con relación al momento en que haya de tener lugar la adjudicación.

4.- Que propongo la introducción de las siguientes mejoras en el servicio.

En ....., a ..... de ..... de 199.....

Fabero, 16 de septiembre de 1999.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1999, se aprobó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de:

- "Urbanización de la travesía Río Cúa de Fabero y colocación de baldosa en aceras de la travesía Río Cúa de Fabero".

Dichos acuerdos se exponen al público por espacio de TREINTA DÍAS a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Fabero, 16 de septiembre de 1999.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

\* \* \*

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de Septiembre de 1999, acordó, con el quórum legal, la modificación de las ordenanzas reguladoras de tasas que a continuación se relacionan:

- Número 5.- Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura.

- Número 15.- Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de TREINTA DÍAS a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el texto de la ordenanza y el acuerdo de modificación.

Fabero, 16 de septiembre de 1999.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

\* \* \*

Por don Emilio Romero de la Fuente, en representación de "ARCOR, S. L.", adjudicatario de las obras de: "Reforma de la piscina municipal de Fabero", se solicita de este Ayuntamiento que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyera para garantizar la ejecución de las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88. 1º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Fabero, 20 de septiembre de 1999.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

7999

19.563 ptas.

## Juntas Vecinales

### LA VEGA DE ALMANZA

La Junta Vecinal de La Vega de Almanza, en sesión extraordinaria de 16 de abril de 1999, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y no habiéndose formulado reclamación alguna, el mismo se obra a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro y el acuerdo de aprobación.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua



a domicilio y derechos de enganche se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Bien recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche.*—Hace uso de la palabra el Presidente e informa a los reunidos que, siguiendo con la iniciativa de la Junta Vecinal, se ha redactado la ordenanza del encabezamiento, así como el informe jurídico y económico del Secretario.

Se hace constar por el Presidente que, en el supuesto de ausencia de reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, esta aprobación inicial tendrá el carácter de definitiva.

Con la nueva ordenanza se trata de regular de forma precisa el importe de las tasas por prestación del servicio de agua a domicilio y derechos de enganche, actualizando sus importes, así como facilitando su revalorización automática. Igualmente, se da a conocer la necesidad de su aprobación en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/98, tras la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que han de aprobarse y publicarse los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas.

Posteriormente, se da a conocer mediante lectura el informe jurídico y económico del Secretario y la ordenanza mencionada. Los reunidos, después de amplia información y comentario sobre el contenido de la ordenanza, la aprueban inicialmente por unanimidad, facultando al Presidente para continuar la tramitación necesaria a que se refiere el informe jurídico. La ordenanza se aprueba conforme a lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo. En el caso de presentarse reclamaciones, se elevarán a esta Junta Vecinal para resolverlas y tomar el acuerdo que proceda como aprobación definitiva.

La redacción de la ordenanza será la siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO Y DERECHOS DE ENGANCHE

*Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según modificación de la Ley 25/1998,

de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche, a que se refiere el apartado t) del artículo 20 de dicha Ley 39/1988, con las variaciones introducidas por la Ley 25/1998, siguiendo el procedimiento de los artículos 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales, en relación al apartado 3 de la disposición transitoria 2.ª de la Ley 25/98, con la nueva redacción dada en la disposición transitoria undécima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuanto a transformación de precios públicos se refiere.

*Artículo 2.—Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio y derechos de enganche del abastecimiento público de agua de esta entidad, que constituye el objeto de la tasa.

*Artículo 3.—Sujeto pasivo.* Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de enganches o acometidas a la red de servicio, debidamente autorizados.

*Artículo 4.—Responsables.* Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 381 y 39 de la Ley General Tributaria. Subsidiariamente lo serán los establecidos en el artículo 40 y por derivación de la deuda tributaria, conforme al artículo 41.

*Artículo 5.—Exenciones, reducciones y bonificaciones.* No se establece ninguna que no esté establecida por Ley.

*Artículo 6.—Base imponible, liquidable y tipo de gravamen.* Dichos conceptos quedan recogidos en el artículo donde se establece la cuota tributaria.

*Artículo 7.—Devengo.* La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas existentes, las incluidas en el padrón correspondiente a la fecha de la entrada en vigor de la ordenanza.
- b) Las nuevas altas, desde la fecha de la concesión de las mismas.
- c) El periodo de devengo será semestral.

*Artículo 8.—Cuota tributaria.*

1.—La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas señaladas en el apartado siguiente:

2.—Tarifas. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Por cada acometida en servicio doméstico serán abonadas 250 pesetas mensuales, así como 11 pesetas por metro cúbico de agua consumido. Dicha cuota se actualizará de forma automática mediante incremento anual del 1% de la cuota vigente acumulada del año anterior.
- b) Por cada acometida en uso industrial serán abonadas 416 pesetas mensuales, así como 21 pesetas por metro cúbico de agua consumido. Dicha cuota se actualizará de forma automática mediante incremento anual del 1% de la cuota vigente acumulada del año anterior.
- c) Por cada acometida en servicio especial serán abonadas 625 pesetas mensuales, así como 33 pesetas por metro cúbico de agua consumido. Dicha cuota se actualizará de forma automática mediante incremento anual del 1% de la cuota vigente acumulada del año anterior.

La Junta Vecinal se reserva la facultad de establecer un recargo del 50 al 100% de las tarifas fijadas para supuestos en que se consuma por los usuarios más de lo considerado como gasto normal, atendiendo al consumo medio de los beneficiarios.

3.—La cuota tributaria de enganche corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento de agua de la localidad, que se exigirá por una sola vez, consistiendo en la cantidad fija de 20.000 pesetas por cada vivienda que se sirva a través de la misma. Dicha cuota se actualizará de forma automática mediante incremento anual del 1% de la cuota vigente acumulada del año anterior.

**Artículo 9.-Funcionamiento.** En cuanto a altas, bajas, acometidas, liquidaciones, periodos de cobranza, padrones, su publicidad, formas de ingreso, notificaciones, medios de impugnación, plazos, sanciones, se estará a lo establecido en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de agua a domicilio.

**Artículo 10.-Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como a las específicas que la ordenanza reguladora del servicio de agua a domicilio establezca.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 16 de abril de 1999, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985), y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición derogatoria.** La presente ordenanza deroga a la de fecha 10 de septiembre de 1981, relativa a la tasa por el suministro local de agua a domicilio, en lo que se oponga a la actual.

\* \* \*

La Junta Vecinal de La Vega de Almanza, en sesión extraordinaria de 16 de abril de 1999, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y no habiéndose formulado reclamación alguna, el mismo se obra a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro y el acuerdo de aprobación.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Bien recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

**Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de distribución de agua a domicilio.**—Hace uso de la palabra el Presidente e informa a los reunidos que, siguiendo con la iniciativa de la Junta Vecinal, se ha redactado la ordenanza del encabezamiento, así como el informe jurídico del Secretario.

Se hace constar por el Presidente que, en el supuesto de ausencia de reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, esta aprobación inicial tendrá el carácter de definitiva.

Con la nueva ordenanza se trata de regular de forma detallada la prestación de tan importante servicio para el común de los vecinos, facilitando a su vez a esta entidad local el cobro de tarifas que se adeuden por los usuarios.

Posteriormente, se da a conocer mediante lectura el informe jurídico del Secretario y la ordenanza mencionada. Los reunidos, después de amplia información y comentario sobre el contenido de la ordenanza, la aprueban inicialmente por unanimidad, facultando al Presidente para continuar la tramitación necesaria a que se refiere el informe jurídico. La ordenanza se aprueba conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. De no presentarse reclamaciones esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo. De presentarse reclamaciones, se elevarán a esta Junta Vecinal para resolverlas y tomar el acuerdo que proceda como aprobación definitiva.

La redacción de la ordenanza será la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO DE LA JUNTA VECINAL DE LA VEGA DE ALMANZA**

**Preámbulo.**

Estos entes locales inferiores, que carecen de medios materiales y personales para la buena gestión y funcionamiento de sus servicios, a la vez tan imprescindibles y necesarios como puede ser, entre otros, el abastecimiento de agua a domicilio, se ven imposibilitados para poder atenderlos de forma eficaz.

Sucede en ocasiones que unas minorías incumplen las reglas tradicionales para la gestión de los servicios y, con su incumplimiento, arrastran al colectivo de usuarios que, con su mejor voluntad, no comprenden el por qué algunos se apartan de lo que el pueblo se ha impuesto por norma para su convivencia, que hacen muy difícil el mantenimiento del servicio.

Los entes superiores no ejecutan la cobranza de estas entidades locales, y ellas directamente no pueden hacerlo, ni es aconsejable la vía judicial para cantidades individualmente insignificantes, pues el coste es muy superior a la deuda, circunstancia aprovechada reiteradamente por los particulares para transgredir su obligación de pago.

Por tal motivo, careciendo de normativa específica que regule la pauta a seguir para autogestión y cobranza voluntaria de las distintas exacciones que nutren el presupuesto de esta Junta Vecinal, se plantea la necesidad de un instrumento único para la organización, funcionamiento, gestión y cobranza voluntaria de las mismas. Con la ordenanza se dispondrá de un instrumento útil para la buena gestión, consulta, celeridad y economía, al mismo tiempo que garantía jurídica, igualdad y buena gestión para los administrados.

**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.a) de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en relación al artículo 41.d) y 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; apartado 1-a del artículo 51 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local, de Castilla y León, se aprueba el presente Reglamento para regular el funcionamiento, autogestión y forma de cobranza voluntaria de las exacciones por servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

**Artículo 2.-Competencia.** Corresponde al Pleno de la Junta Vecinal, conforme al apartado d) del artículo 22 de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en relación al artículo 41 del Real Decreto Legislativo 781/86.

**Artículo 3.-Procedimiento de aprobación.** Será el establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, y artículo 196 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Artículo 4.-Clases de suministro.**

a) Consumo doméstico para viviendas, ya sean permanentes, de fines de semana, temporada o vacaciones.

- b) Uso comercial.
- c) Uso industrial.
- d) Ganadería.
- e) Obras.
- f) Piscinas, riego de huertos y jardines.

**Artículo 5.**—El servicio puede ser suspendido para alguna o todas las clases de suministro del artículo anterior, total o parcialmente, en épocas de escasez de agua u otras causas, dándolo a conocer mediante edictos fijados en los lugares de costumbre. El incumplimiento de lo establecido en los bandos de restricción en épocas de escasez de agua se presume como renuncia a la prestación del servicio.

**Artículo 6.**—Para las conexiones a la red de cualquier clase que sean, se precisará previa solicitud el ingreso de su importe en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal.

Igualmente, ingresará en concepto de fianza para garantizar la reposición de la calle, acera y bordillos a su estado primitivo, una cantidad que fijará en cada solicitud la Junta Vecinal en función de cada acometida, teniendo en cuenta el lugar, superficie, clase de pavimento y la distancia. Realizada la reposición se le devolverá la fianza y, de no hacerlo, queda autorizada la Junta Vecinal para ejecutarlo con cargo a la misma.

Dejará en la acera una arqueta para el abastecimiento de dimensiones suficientes para poder realizar trabajos de reparación de la misma. En la arqueta estará la llave de paso donde, incluida la misma, finaliza la propiedad de la Junta Vecinal con el fin del corte de agua de la acometida, tanto por la Junta como por el interesado.

Las acometidas de agua y alcantarillado serán independientes, sin que, salvo circunstancias especiales, la del agua pase por encima de la del alcantarillado, ni tan cercana que las ratas de la segunda puedan dañar el material de la primera y dificulten la localización de fugas.

**Artículo 7.**—Con cada concesión de acometida la Junta Vecinal entregará relación de materiales a emplear, dimensiones, características, calidad de materiales y demás circunstancias especiales que puedan concurrir en la acometida en concreto. Estos materiales serán actualizados periódicamente a medida que aparezcan otros más aconsejables en el mercado para su utilización.

**Artículo 8.**—Instalada conforme haya sido establecido por la Junta, y antes de cubrirla, lo comunicará el interesado a la Junta Vecinal para ser supervisada por la misma, a fin de conformar si se ajusta a la autorización, y para tomar datos del lugar, profundidad, dirección y demás antecedentes necesarios para un conocimiento preciso de la acometida solicitada. De no comunicarse ninguna variación, la autorización quedará elevada a definitiva.

**Artículo 9.**—En cualquier caso el contador y la llave de paso tendrán acceso desde el exterior de las viviendas donde no sea necesario autorización de entrada para tomar las lecturas. Las acometidas existentes procurarán sacarlas al exterior y de forma obligatoria cuando realicen reformas de las acometidas. La llave de paso quedará siempre en el exterior de la propiedad, dentro del dominio público local.

**Artículo 10.**—Todas las acometidas, hasta la llave de paso inclusive, pasan a propiedad de la Junta Vecinal, sin que puedan ser manipuladas por los usuarios. Pueden utilizar la llave de paso en los supuestos de averías interiores o por necesidad de obras o reformas en las instalaciones interiores. El mantenimiento de la parte de las acometidas que pasan a propiedad del servicio corresponde a la Junta Vecinal.

**Artículo 11.**—Finalizadas las obras de acometidas se repondrá por el solicitante y por su cuenta el pavimento, bordillo y acera a su estado primitivo, depositando la fianza correspondiente conforme a lo preceptuado en el artículo 6.

**Artículo 12.**—La instalación de contadores corresponde por su cuenta a los interesados, serán homologados y de fácil lectura. La Junta Vecinal puede rechazarlos si no cumplen los requisitos exigidos, siendo precintados por la Junta Vecinal antes de comenzar su funcionamiento.

**Artículo 13.**—El abonado queda obligado con la concesión a facilitar las lecturas periódicas, las inspecciones y comprobaciones que crea

oportunas la Junta Vecinal, así como a verificar en todo momento el estado correcto del contador para el normal funcionamiento del servicio.

**Artículo 14.**—El usuario autorizará la entrada en el domicilio para las comprobaciones del artículo anterior cuando fuera imprescindible para llevarlas a efecto, y así lo estime la Junta Vecinal. La negativa a la autorización de entrada en domicilio supone la renuncia al servicio.

Los usuarios ausentes, cuando el contador no esté fuera de su propiedad, dejarán una persona con residencia en el pueblo, encargada de facilitar la entrada para las lecturas y para todo momento que la Junta Vecinal considere necesario revisar el contador.

Las autorizaciones para la entrada se entienden concedidas a favor de los miembros electos de la Junta Vecinal, sus empleados, agentes o dependientes.

**Artículo 15.**—En el momento de la concesión, los nuevos solicitantes del servicio firmarán el contrato tipo establecido, con los compromisos de las partes en relación al suministro de agua a domicilio, sin cuya requisito quedará en suspenso el suministro. Los usuarios existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza firmarán igualmente el referido contrato. La negativa a la firma de la póliza o contrato de adhesión lleva implícito el corte del servicio, que ejecutará la Junta Vecinal previa notificación al interesado, debiendo el particular formular nueva solicitud y abonar las tasas por nueva acometida.

**Artículo 16.**—Si al tomar lectura a los contadores se observa que alguno no funciona, el encargado lo comunicará al interesado para que lo repare o sustituya en un plazo no superior a 15 días, se le girará recibo por la media de las 2 lecturas anteriores, salvo que ya tuviera contado volumen superior el contador, en cuyo caso será éste el que se tendrá en cuenta.

Si a la lectura próxima siguiera en tal estado el contador, se le girará por el doble de consumo medio de las 2 últimas lecturas anteriores no afectadas por la parada del contador. De seguir igual en lecturas sucesivas, se suprimirá la acometida, sin perjuicio del pago de las liquidaciones pendientes, entendiéndose que el particular renuncia al suministro.

**Artículo 17.**—Siempre que así lo solicite el Presidente de una comunidad de propietarios de un inmueble o complejo urbanístico, la Junta Vecinal podrá autorizar una sola acometida con un único contador de acuerdo con las características necesarias al volumen en función al previsible consumo. En estos supuestos, el Presidente de la comunidad o complejo urbanístico será el responsable del pago ante la Junta Vecinal.

**Artículo 18.**—En el supuesto de acometida que sirva a varias clases de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ordenanza, la Junta Vecinal podrá exigir contador distinto para cada uso.

Se considerará fraude la derivación de unas viviendas o edificios a otros sin conocimiento de la Junta Vecinal, así como el consumo para uso distinto del declarado, exigiéndose contador específico para cada inmueble o uso. La Junta Vecinal puede conceder permisos de consumo de agua de la red sin contador para obras o causas especiales, fijando un tanto alzado que deberá abonarse previamente a la conexión.

**Artículo 19.**—La falta de pago de 2 periodos seguidos, o de tres alternos o más, del consumo de agua girado, el uso del agua fuera de contador por derivaciones clandestinas, y la manipulación del contador, implicarán renuncia del servicio por el particular, sin perjuicio del pago de lo pendiente.

**Artículo 20.**—La prestación del servicio es en precario, por lo que ningún usuario puede reclamar daños o perjuicios ni ninguna clase de indemnización que pudiera originarse por cortes, falta de presión o cualquier otra circunstancia del funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua.

**Artículo 21.**—La Junta Vecinal queda facultada para conceder las acometidas fuera del casco urbano, atendiendo a las posibilidades del servicio, pudiendo exigir que la propiedad pase a manos de la entidad. Como todas las acometidas, las prolongaciones fuera del

caso urbano serán de cuenta exclusiva del peticionario. Incluso en el supuesto de que estas acometidas sean propiedad de los solicitantes, no pueden conceder permiso a terceros para enganchar en ellas, teniendo que formular solicitud como los demás concesionarios.

**Artículo 22.**—Aparte de aplicar la suspensión del servicio en los casos enumerados en esta ordenanza, la Junta Vecinal se reserva el derecho a entablar todas las acciones civiles y penales en defensa de sus intereses.

No se admitirán acometidas de agua del servicio si no hay acometida de alcantarillado o se solicita simultáneamente, salvo las del extrarradio que tengan medios propios de evacuación para su depuración en fosas individuales.

**Artículo 23.**—En cualquier momento podrán los abonados solicitar la baja de una acometida, previa liquidación y abono de todas las deudas pendientes con el servicio.

**Artículo 24.**—Las solicitudes se presentarán en la sede de la Junta Vecinal, resolviendo su concesión o no, indicando en su caso el importe de la tasa, modo de ingreso, y demás circunstancias del suministro.

La Junta Vecinal queda facultada para conceder o denegar la licencia o permiso, estableciendo límites y condiciones especiales para cada supuesto en función de las posibilidades del servicio en cada lugar.

Las licencias que no determinen plazo en su duración y no esté establecido en esta ordenanza serán por tiempo indefinido. El interesado puede renunciar en cualquier momento, previo pago de la liquidación que resulte en cada caso.

Como excepción al supuesto de renuncia por el particular regulado en el punto anterior, cuando se trate de ampliaciones nuevas de las redes del abastecimiento de agua o alcantarillado, las altas iniciales y posteriores no podrán causar baja en el plazo de 20 años, periodo a computar inicialmente desde la fecha de la ampliación de la red, el cual se considera suficiente para la amortización de las obras efectuadas.

**Artículo 25.**—Se considera fraude la utilización sin licencia de cualquier servicio o bien de la entidad, pudiendo seguir la Junta Vecinal la vía civil o penal que en cada caso proceda, impedir su utilización en la forma establecida en esta ordenanza, y proceder al cobro de la liquidación que resulte, conforme a la ordenanza fiscal, con el incremento del 100% del importe que resulte como penalización.

**Artículo 26.**—El importe de las tasas se aprobará por la Junta Vecinal, exponiéndose al público mediante edictos en el tablón de anuncios como notificación colectiva, por plazo de 15 días, para examen y toda clase de reclamaciones.

**Artículo 27.**—Expuestos los padrones, si hubiera reclamaciones se someterán a la Junta Vecinal para su resolución. De no haberlas, o resultas las presentadas, quedarán elevados a definitivos para iniciar el procedimiento de cobro.

**Artículo 28.**—Se procurará que todos los beneficiarios faciliten una cuenta bancaria donde cargar el importe de las tasas debidas. Para quienes no faciliten dicha cuenta, en los edictos de cobranza se les indicará una cuenta bancaria donde puedan efectuar el ingreso.

Cerrados los padrones, pasarán a las distintas entidades bancarias para el cargo en cuenta de los recibos domiciliados.

**Artículo 29.**—Simultáneamente a la entrada en la entidad bancaria de los padrones, se fijará edicto de cobranza en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, indicando el periodo de cobranza voluntaria. Quienes no satisfagan la deuda en este plazo, se les exigirá su pago por el procedimiento de apremio, devengando un 20% del importe adeudado, más intereses de demora y, en su caso, las costas reglamentarias, tal y como establece el Reglamento de Recaudación. Los recibos devueltos se ajustarán al plazo establecido en el edicto de cobranza para los no domiciliados.

Si por carecer de medios ni poderlos crear, no se pudiera llevar a efecto el procedimiento anterior, se acudirán a la vía judicial procedente.

**Artículo 30.**—En los supuestos de corte de suministro, será requisito imprescindible la previa notificación al interesado por plazo de 15 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Constitucional. A estos efectos, los no residentes en la localidad en el momento de solicitar los servicios o de entrar en propiedad o posesión de los existentes, señalarán un domicilio para notificaciones.

#### *Infracciones y sanciones.*

**Artículo 31.**—El que impida la entrada en su domicilio para inspección de la Junta Vecinal en relación al servicio de agua, establezca injerros prohibidos o derivaciones fraudulentas, alterare las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores u otros aparatos, así como el que manibre con llaves de paso será sancionado con multa de 15.000 pesetas. En caso de reincidencia la sanción será de 50.000 pesetas y corte del suministro, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 32.**—Igual sanción se aplicará al que cediera, arrendase o vendiere el agua suministrada, así como el que utilice el agua para riego de jardines, debiendo abonar además el doble de la tarifa establecida.

**Artículo 33.**—Las defraudaciones de agua tipificadas en el Código Penal serán denunciadas ante el órgano jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones que se deriven de tales actos. A estos efectos se procederá al corte del suministro y levantamiento del acta de constancia de tales hechos.

El restablecimiento del servicio no supondrá renuncia de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a efecto el abonado habrá de reparar los desperfectos ocasionados, adecuar la instalación en la forma señalada en esta ordenanza, pagar las sanciones administrativas y abonar los nuevos derechos de acometida.

Todas las multas y resarcimientos de daños y perjuicios se harán efectivas en el plazo de 15 días. Transcurrido el mismo se extinguirá el servicio, procediéndose de oficio contra los infractores. La rehabilitación del servicio llevará consigo la solicitud y el pago de nuevos derechos de enganche.

#### *Disposición final.*

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada con fecha 16 de abril de 1999, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 65.2 de la Ley 7/1985), y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

La Junta Vecinal de La Vega de Almanza, en sesión extraordinaria de 16 de abril de 1999, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos y leñas de los bienes comunales y montes de utilidad pública.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y no habiéndose formulado reclamación alguna, el mismo se obra a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro y el acuerdo de aprobación.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos y leñas de los bienes comunales y montes de utilidad pública se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Bien recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición o, en su defecto, a partir del

día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos y leñas de los bienes comunales y montes de utilidad pública se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos y leñas de los montes de utilidad pública y bienes comunales de esta Junta Vecinal.*—Hace uso de la palabra el Presidente e informa a los reunidos que, siguiendo con la iniciativa de la Junta Vecinal, se ha redactado la ordenanza del encabezamiento, así como el informe jurídico del Secretario.

Se hace constar por el Presidente que, en el supuesto de ausencia de reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, esta aprobación inicial tendrá el carácter de definitiva.

Con la nueva ordenanza se trata de regular de forma detallada y precisa la distribución de este tipo de aprovechamiento, evitando en lo posible la utilización abusiva de estos recursos, en especial por algunas personas que no tienen residencia conocida ni vinculación alguna con el pueblo.

Posteriormente, se da a conocer mediante lectura el informe jurídico del Secretario y la ordenanza mencionada. Los reunidos, después de amplia información y comentario sobre el contenido de la ordenanza, la aprueban inicialmente por unanimidad, facultando al Presidente para continuar la tramitación necesaria a que se refiere el informe jurídico. La ordenanza se aprueba conforme a lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo. En el caso de presentarse reclamaciones, se elevarán a esta Junta Vecinal para resolverlas y tomar el acuerdo que proceda como aprobación definitiva.

La redacción de la ordenanza será la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS Y LEÑAS DE LOS BIENES COMUNALES Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE LA VEGA DE ALMANZA

##### *Preámbulo.*

Tradicionalmente se ha efectuado la distribución del aprovechamiento de los bienes comunales de acuerdo con lo dispuesto por el común de los vecinos mediante los concejos celebrados a tal efecto. En la actualidad se viene soportando, al amparo de la falta de una regulación específica reguladora de los aprovechamientos de estos bienes, el aprovechamiento abusivo de estas riquezas por parte de personas que no disponen de residencia conocida, casa abierta, bienes u otro tipo de interés en el pueblo.

La citada falta de regulación específica hace necesaria la presente ordenanza que trata de reglamentar el derecho de uso y disfrute de los bienes comunales en esta entidad local.

*Artículo 1.—Objeto.* Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los aprovechamientos de pastos y leñas de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de La Vega de Almanza situados en los parajes "Las Eras", "La Huera", "La Huerica", "Entre los Ríos", "Los Hoyos", "El Soto" y "Las Huera", así como los montes de utilidad pública n.º 612 y 613, denominados respectivamente "Valdemellido" y "Valdeguisenda".

*Artículo 2.—Beneficiarios del aprovechamiento.* Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas aquellas personas mayores de 18 años empadronadas en La Vega de Almanza y residencia de hecho, entendiendo por tal la permanente y habitual con casa abierta en la localidad al menos durante 6 meses al año.

*Artículo 3.—Alta en el padrón.* La Junta Vecinal formalizará un padrón por cada aprovechamiento de acuerdo con los siguientes puntos:

a) La entidad fijará anualmente los aprovechamientos máximos a obtener de los terrenos regulados en esta ordenanza.

b) De acuerdo con el punto anterior, se determinará el cupo a aprovechar por vecino y año, y de ser inferiores los aprovechamientos concedidos al cupo posible de extracción, se enajenarán los aprovechamientos sobrantes de acuerdo con la normativa al efecto.

c) El vecino que tenga intención de obtener el derecho al aprovechamiento del bien comunal deberá dirigir a la Junta Vecinal una solicitud por escrito indicando su intención de inscribirse en el padrón correspondiente. La solicitud de alta deberá formularse con carácter general antes del 1 de enero de la anualidad que se pretenda aprovechar. Excepcionalmente se podrán fijar otras fechas de presentación de solicitudes de alta en el padrón cuando las especialidades de los aprovechamientos lo precisen.

d) Recibidas las solicitudes, y antes del final del mes de enero, se procederá a distribuir los aprovechamientos bajo el principio de la equidad y necesidad entre los vecinos solicitantes, de acuerdo siempre a la legislación aplicable.

##### 1.—Padrón de leñas.

Altas. Causarán alta en los aprovechamientos de leñas aquellos vecinos que, habiendo abonado los derechos correspondientes y cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 2, así lo soliciten.

El alta se entenderá para todo el año forestal.

Bajas. La baja se producirá de forma automática por el hecho de haber finalizado el año forestal.

##### 2.—Padrón de pastos.

Altas. Causarán altas en los aprovechamientos de pastos aquellos vecinos que, habiendo abonado los derechos correspondientes y cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 2, así lo soliciten.

Estos vecinos presentarán trimestralmente una declaración censal del ganado, acreditada fehacientemente, haciendo referencia expresa sobre la ganadería que pretenda aprovechar el pasto comunal.

La Junta Vecinal verificará en cualquier momento la realidad del número de cabezas pastantes, velando por que durante el año ganadero exista un número igual o inferior al declarado por el solicitante.

*Artículo 4.—Canon a abonar por los beneficiarios.* Dado que los distintos aprovechamientos conllevan una serie de gastos de mantenimiento y mejora, tales como cercados perimetrales, señalizaciones o conservación de accesos, todos los beneficiarios estarán sujetos al pago de un canon anual por unidad de aprovechamiento, que será el siguiente:

—Por aprovechamiento de leñas: 1.000 pesetas.

—Por aprovechamiento de pastos:

a) Por cabeza de ganado ovino y caprino: 350 pesetas.

b) Por cabeza de ganado vacuno: 1.050 pesetas.

*Artículo 5.—Los terrenos comunales dedicados a pastos se cotaarán anualmente el primer domingo de marzo, descotándose para el ganado vacuno el 15 de mayo, siempre que el pasto esté en condiciones para que entre el ganado. Para el ganado lanar se descotará el 1 de noviembre. Durante los citados plazos de cotamiento quedará expresamente prohibido pastar o transitar por los terrenos comunales objeto de la presente ordenanza.*

*Artículo 6.—Trabajos a realizar por los beneficiarios.* Además del pago del canon determinado en el artículo anterior, los beneficiarios estarán sujetos a la prestación personal que a continuación se determina, atendiendo a la clase de aprovechamiento que le sea adjudicada.

1) Pastos. El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes y demás trabajos de conservación serán de

cuenta de los vecinos beneficiarios de los aprovechamientos, siendo a cargo de la Junta Vecinal los gastos de materiales, dirección técnica, permisos y cuantos otros requisitos sean precisos para el funcionamiento del servicio.

Los beneficiarios de este aprovechamiento de pastos estarán obligados a acudir cuando sean convocados por la Junta Vecinal a realizar los cercados, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra en beneficio de este aprovechamiento, teniendo en cuenta que aquel que no acuda a realizar trabajos deberá abonar a la Junta Vecinal una cantidad diaria/día de falta de prestación equivalente al salario mínimo interprofesional vigente para el año correspondiente, que es la unidad establecida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al regular las prestaciones personales, artículos 118 y siguientes.

La Junta Vecinal, con cargo a los beneficiarios de las pastos, contratará un seguro que cubra los posibles siniestros por accidentes que en la ejecución de los trabajos pudieran ocasionarse.

II) Leñas. Las labores de ayuda al marcado de suertes, limpieza de suertes, mantenimiento de los caminos de accesos al monte y eliminación de residuos de corta.

**Artículo 6.—Obligaciones de carácter sanitario.** Las obligaciones de carácter sanitario serán:

I) Para el aprovechamiento de pastos es indispensable tener el ganado saneado, cumpliendo todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones obligatorias por la normativa sectorial al respecto.

Toda cabeza pastante deberá llevar adosados los precintos de control obligatorios que reglamentariamente se exijan al respecto.

En caso de fallecimiento de la unidad pastante, el propietario se obligará a la eliminación del cuerpo, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de sanidad animal.

II) Para el aprovechamiento de leñas los beneficiarios cumplirán las directrices instruidas por los técnicos competentes en sanidad vegetal y formas de recolección o corta recomendables en beneficio de la vegetación.

**Artículo 7.—Infracciones.**

1.—Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.1. Introducir ganados en los pastos y cortar leñas sin autorización y sin cumplir los requisitos para ser beneficiario.

1.2. Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o que no se hayan sometido a las campañas oficiales de saneamiento.

1.3. Cometer 3 infracciones graves en una misma temporada de pastos, 4 en el plazo de 2 temporadas consecutivas, 5 en el de 3 temporadas, o una infracción grave en cada una de 3 temporadas consecutivas.

2.—Tendrán consideración de infracciones graves las siguientes:

2.1. Introducir ganado sin autorización cuando su número haya sido expresamente denegado, o cuando se supere con ello la reserva de pastos que tenga reconocida el ganadero.

2.2. Los daños voluntarios graves a los bienes objeto de aprovechamiento, o a su conservación y mantenimiento.

2.3. Las acciones que perturben el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

2.4. La introducción de sementales cuya autorización haya sido denegada, así como contravenir cualquier otra exigencia u orden expresa de la Junta Vecinal respecto a las disposiciones de esta ordenanza.

2.5. La acumulación de 3 sanciones leves en una misma temporada de pastos, o la reiterada de una misma infracción leve en tres temporadas sucesivas.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

3.1. Introducir ganado en los pastos sin solicitar autorización alguna cuando ésta hubiera podido obtenerse.

3.2. Introducir sementales en los pastos antes de obtener autorización.

3.3. Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

**Artículo 8.—Sanciones e indemnizaciones.**

1.—Sanciones. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al organismo o autoridad judicial competente, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

—Sanción de una cuantía equivalente a la que corresponda por una prestación de 3 a 5 días de trabajo personal. Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico, a elección del sancionado.

—Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 3 años.

b) Por la comisión de infracciones graves:

—Sanción de una cuantía equivalente a la que corresponda por una prestación de 1 a 3 días de trabajo personal. Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico, a elección del sancionado.

—Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un año.

c) Por la comisión de infracciones leves:

—Sanción de una cuantía equivalente a la que corresponda por una prestación de un día de trabajo personal. Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico, a elección del sancionado.

—Amonestación.

2.—Indemnizaciones. En la resolución de infracción se valorarán si procediere las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que la entidad local estime oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Artículo 9.—**La Junta Vecinal velará en todo momento por el aprovechamiento no abusivo de las distintas especies bajo el principio general del aprovechamiento sostenido, velando por la adecuada conservación del medio natural.

En base a este principio, la Junta Vecinal adoptará las medidas cautelares o de protección para la consecución de tal fin; en especial y respecto al aprovechamiento de pastos se prohíbe la entrada de sementales, toros, becerros, borregos y en general cualquier macho que ponga en peligro de cubrición a las hembras, a excepción de los autorizados expresamente y por escrito por la Junta Vecinal.

**Disposición final.**

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 16 de abril de 1999, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (artículo 65.2 de la Ley 7/1985), y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

La Junta Vecinal de La Vega de Almanza, en sesión extraordinaria de 16 de abril de 1999, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, y no habiéndose formulado reclamación alguna, el mismo se obra a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro y el acuerdo de aprobación.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Bien recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes computado a par-

tir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro del plazo de 2 meses siguientes computados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales de esta Junta Vecinal.*—Hace uso de la palabra el Presidente e informa a los reunidos que, siguiendo con la iniciativa de la Junta Vecinal, se ha redactado la ordenanza del encabezamiento, así como el informe jurídico del Secretario.

Se hace constar por el Presidente que, en el supuesto de ausencia de reclamaciones y sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, esta aprobación inicial tendrá el carácter de definitiva.

Con la nueva ordenanza no se trata de modificar la regulación por lotes o suertes según costumbre local preceptuada en los apartados a) y b) del artículo 94 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, sino reglamentar por escrito la forma de aprovechamiento practicada en la actualidad, suprimiendo aquellos que no son ejercitados por los interesados ni se benefician de los lotes correspondientes.

Posteriormente, se da a conocer mediante lectura el informe jurídico del Secretario y la ordenanza mencionada. Los reunidos, después de amplia información y comentario sobre el contenido de la ordenanza, la aprueban inicialmente por unanimidad, facultando al Presidente para continuar la tramitación necesaria a que se refiere el informe jurídico. La ordenanza se aprueba conforme a lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones esta aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo. En el caso de presentarse reclamaciones, se elevarán a esta Junta Vecinal para resolverlas y tomar el acuerdo que proceda como aprobación definitiva.

La redacción de la ordenanza será la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE BIENES COMUNALES

##### *Preámbulo.*

Ante la progresiva despoblación del núcleo rural, así como la necesidad creciente de fomentar la actividad profesional agraria, se ha procedido a redactar una ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales intentando resolver la problemática de ambos factores.

De esta forma se restringe el derecho de acceso a la parcela comunal, exigiendo la acreditación, por un lado, de la efectiva vecindad, tanto de hecho como de derecho, mediante la residencia permanente en el término municipal; y por otro, de ser profesional de la agricultura y ejercer personalmente dicha actividad.

##### *Objeto.*

*Artículo 1.*—El objeto de esta ordenanza es la regulación del aprovechamiento agrícola de los bienes comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal de La Vega de Almanza (León), conforme a los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y siguiendo la aplicación del artículo 94 y siguientes

del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, así como el artículo 38.d) y artículos 55 a 60 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

##### *Forma de aprovechamiento.*

*Artículo 2.*—Siguiendo en lo posible con el sistema peculiar según costumbre, la forma de aprovechamiento que se establece, dentro de las enumeradas en el artículo 94 del Reglamento de Bienes, es el de lotes o suertes que componen cada una de las parcelas.

*Personas con derecho al aprovechamiento de parcelas comunales.*

*Artículo 3.*—Todas las personas mayores de 18 años que tengan residencia de hecho y de derecho en La Vega de Almanza (León), dedicándose a la agricultura. La dedicación se acreditará mediante justificante del ingreso del boletín de cotización del mes anterior a la solicitud en el régimen especial agrario o, en su caso, del régimen especial de trabajadores autónomos, acompañando en este último supuesto copia compulsada del IRPF del ejercicio anterior en la que se declaren los rendimientos agrícolas. Se entenderá por residencia de hecho la estancia permanente y habitual con casa abierta en la localidad durante al menos 6 meses al año.

El plazo de adjudicación de las parcelas es de 15 años.

##### *Pérdida del derecho al disfrute de parcela comunal.*

*Artículo 4.*—Se pierde el derecho a disfrute de quión en los siguientes casos:

a) Cuando soltero y soltera con derecho a quión contraigan matrimonio entre sí, perdiendo uno de ellos el derecho a libre elección de los cónyuges.

b) Por pérdida de la residencia de derecho o de hecho, aunque en este último supuesto estuvieran empadronados.

c) Cuando pierda la condición de agricultor por dedicarse a otra actividad permanente. Se exceptúan los casos en que se prosiga el cultivo de la parcela como actividad complementaria a la principal, acreditando los ingresos agrícolas provenientes del mismo.

d) Cuando el titular del derecho fallezca, sin que los familiares puedan sucederle, salvo el cónyuge que conviviera con el fallecido y sea agricultor acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

e) Los que se ausentasen del pueblo, continuando el derecho a cultivarlo y recogerlo si tuvieran frutos pendientes, y su siembra, cultivo y recogida se han realizado trabajos, salvo que, a criterio de la Junta Vecinal, considere que tal cultivo se realizó cuando era un hecho notorio su traslado. En todo caso, el derecho se extingue al retirar los cultivos en su época normal.

f) Cuando un vecino se jubile, sea declarado incapaz para la actividad agrícola, o sea dado de baja por cualquier causa, de oficio o por el propio interesado, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

g) Por no explotar directa y personalmente el aprovechamiento agrícola de la parcela comunal.

##### *Clases de aprovechamiento.*

*Artículo 5.*—Las clases de cultivos serán las habituales de la zona, sin que se admitan plantaciones u otros aprovechamientos permanentes.

Para realizar cualquier clase de obra en los bienes comunales objeto de esta regulación se precisará la autorización previa de la Junta Vecinal, quedando todos los trabajos, obras, pozos, acequias y otras construcciones a favor de la Junta Vecinal, sin ningún tipo de indemnización por parte de ésta. En cada caso concreto la Junta establecerá la forma de ser realizadas y a cargo de quién deben realizarse.

##### *Organización administrativa.*

*Artículo 6.*—Se formará una lista de las parcelas que estén adjudicadas a la entrada en vigor de esta ordenanza, con indicación del nombre y apellidos del adjudicatario y el número del lote adjudicado, con el fin de tener actualizado en todo momento el censo. Todos los años en el mes de diciembre se actualizará con las altas, bajas y demás variaciones que se produzcan.

##### *Reserva de aprovechamientos para la entidad.*

*Artículo 7.*—El aprovechamiento comunal regulado en esta ordenanza no comprende el de los pastos y leñas, cuya regulación se

establecerá por ordenanza redactada al efecto. Tampoco comprende el aprovechamiento cinegético vacante, que queda a favor de la entidad.

La adjudicación de parcelas a que se refiere esta ordenanza queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, en su disposición adicional cuarta.

#### *Canon de aprovechamiento de parcelas.*

**Artículo 8.**—Conforme al artículo 99 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, y como acuerdo municipal, los adjudicatarios de parcelas abonarán un canon anual de 1.000 pesetas por lote que se actualizará de forma automática mediante incremento anual del 2% del importe vigente acumulado del año anterior. Anualmente se formará un padrón de quienes han disfrutado de parcela, exponiéndolo al público en forma reglamentaria por plazo de 15 días, y poniéndose al cobro en la forma que lo viene haciendo la Junta Vecinal, o acuerde en el futuro.

El impago del canon de la anualidad anterior supondrá el requerimiento por la Junta del pago en plazo de 15 días. De persistir en su actitud perderá el derecho al aprovechamiento de la parcela, una vez levante los frutos o siembras de que esté pendiente, sin perjuicio de instruir el procedimiento administrativo de cobro.

#### *Disposición transitoria.*

**Única.** Los vecinos que, de acuerdo a esta regulación, continúen reuniendo los requisitos necesarios para el aprovechamiento de parcela disfrutarán de los lotes ya adjudicados, siempre que cumplan los requisitos regulados en el artículo 3 de esta ordenanza.

#### *Disposición final.*

**Única.** La presente ordenanza entrará en vigor después de su publicación y posterior transcurso de 15 días conforme al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

6225

28.625 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO DOS DE ASTORGA

Don Alfonso Pérez Conesa, Juez de Primera Instancia número dos de Astorga.

#### EDICTO

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 15/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Antolín Alonso Benavides, contra Félix Iglesias Novas, Mercedes Fernández Presa, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 2 de noviembre a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 2112 0000 18 0015 99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto

en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 de noviembre, a las 10.30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 28 de diciembre a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### **Bienes que se sacan a subasta:**

Edificación destinada a hotel, en término de Truchas, al sitio del Alombar y en calle del Pozo, sin número, de hacer toda la finca setecientos ochenta metros cuadrados, y consta de planta baja con una superficie construida de quinientos metros cuadrados (destinada a cafetería, cocina, comedor, recepción, sala de estar y servicios), y plantas primera y segunda con una superficie construida cada una de ellas de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (destinadas a habitaciones), y el resto de la superficie, o sea, doscientos ochenta metros cuadrados, se destinan a patio. Linda todo: Frente, con la calle de su situación, o sea, del Pozo; derecha entrando, Alicia Pemia; izquierda, Joaquina Miguélez, Severiano Rodríguez y calle pública o camino; y espalda, Dominga Miguélez.

Inscrita al tomo 1.065, libro 19 del Ayuntamiento de Truchas, folio 101, finca 2.498 del Registro de la Propiedad de Astorga.

Tipo de subasta:

Cincuenta y cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (54.250.000 pesetas).

Dado en Astorga, 30 de julio de 1999.—El Juez, Alfonso Pérez Conesa.—El Secretario (ilegible).

7546

10.250 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### PRESAS DE ALBARINOS Y LAS VEGAS

##### *La Ribera de Folgoso*

Se convoca junta extraordinaria para el próximo día 2 de octubre, a las 5 de la tarde, a todos los usuarios de las presas de Albarinos y las Vegas, con el fin de modificar la junta directiva de esta Comunidad de Regantes.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.—Presentación de la dimisión del presidente y parte de la junta directiva de la Comunidad.
- 2.—Revisión de obras ejecutadas en el presente año.
- 3.—Gastos e ingresos de la Comunidad.
- 4.—Ruegos y preguntas.

El Presidente, Pedro Prieto Pérez.

7700

1.625 ptas.